



ANEX-DN-0016-2022
MH-DGA-AANX-GER-RES-0142-2024

MH-DGA-AANX-GER-RES-0142-2024

ADUANA LA ANEXIÓN, AL SER LAS OCHO HORAS DEL VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana procede a dictar acto de inicio de procedimiento ordinario contra la señora **Ruth Fanny Pérez Pavou, identificación 155832460704**, en relación con la mercancía decomisada por la Policía de Control Fiscal mediante **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 14940** de fecha 30 de octubre de 2021.

RESULTANDO

I. Que mediante **Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 57480** de fecha 30 de octubre de 2021 de la Policía de Control Fiscal, consta que oficiales de dicha policía ubicados en Guanacaste, La Cruz, Las Vueltas, frente al mini súper Las Vueltas, efectuaron el decomiso de mercancías tipo medicamentos y prendas de vestir, dado que la señora **Ruth Fanny Pérez Pavou, identificación 155832460704**, no contaba con el respaldo documental que demostrara la compra local o el respectivo pago de impuestos en Costa Rica, a la vez, la mercancía tipo medicamentos carecía de registros sanitarios, dicha diligencia se realizó en colaboración con oficiales de la Fuerza Pública (ver folios 0004 y 0005).

II. Que a través de **Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 57481** de fecha 30 de octubre de 2021 de la Policía de Control Fiscal, consta que al realizar la inspección de la mercancía, con la anuencia de la señora **Ruth Fanny Pérez Pavou, cédula de identificación 155832460704**, se observó que las prendas de vestir cuentan con etiquetas, se encuentran nuevas, siendo estas de diferentes tallas, para hombre y mujer, y el lugar el de los hechos se encuentra aproximadamente a 3 kilómetros de un lugar de paso no autorizado entre Costa Rica y Nicaragua que comúnmente es utilizado para el paso de mercancías de manera irregular (ver folios 0006 y 0007).

III. Que por medio de **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 14940** de fecha 30 de octubre de 2021 la Policía de Control Fiscal decomisó a la señora **Ruth Fanny Pérez Pavou, cédula de identificación 155832460704**, la siguiente mercancía (ver folios 0008 y 0009):

Cantidad	Descripción
02	Unidades de pantalones cortos para mujer, distintas tallas, color azul, marca Kalua, composición 75% algodón, poliéster 2% expandex, hecho en China.



ANEX-DN-0016-2022
MH-DGA-AANX-GER-RES-0142-2024

03	Unidades de pantalones corto por la rodilla para mujer de distintas tallas, color azul, marca Mebon, composición 70% algodón, 28% poliéster, 2% elastano, hecho en China.
01	Unidad de enagua para mujer marca Vog Jeans talla 7/8 color celeste, composición 75% algodón, 23% poliéster, 2% spandex, hecho en China.
02	Pares de sandalizas para hombre de distintas tallas color negro con colores, marca Tosca, hecho en Nicaragua.
06	Unidades de pantalones para hombre de distintas tallas y colores, marca Vizio Jeans, composición 75% algodón, 24% poliéster y 2% spandex, no indica país de origen.
11	Unidades de pantalones para mujer de distintas tallas y colores marca Most Wanted, composición 70% algodón, 26% poliéster, 2% viscosa y 2% spandex, hecho en China.
200	Unidades de pastillas tipo vitaminas minerales y complejo B, marca Vital Fuerte, hecho en Guatemala.
06	Unidades de pastillas tipo vitamina C, marca La Sante de 500 mg, hecho en Colombia.
40	Unidades de capsulas de Vita Forte, marca Ramos de 100 mg, hecho en Nicaragua.

IV. Que mediante **Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 57487** de fecha 01 de noviembre de 2021 de la Policía de Control Fiscal, consta que se realizó el depósito de la mercancía decomisada en Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, quedando registrada con **movimiento de inventario N° 19883-2021** (ver folios 0010 al 0012).

V. Que a través de oficio PCF-INF-4352-2021 de fecha 27 de noviembre de 2021 la Policía de Control Fiscal informa acerca de las diligencias efectuadas en relación con el decomiso de marras (ver folios 0015 al 0018). Asimismo, remitió el expediente PCF-EXP-3158-2021 a través de oficio PCF-DP-OF-0012-2022 de fecha 06 de enero de 2021 a Aduana La Anexión, donde se asignó el número de gestión 019-2022 recibida en fecha 12 de enero de 2022 (ver folio 0019).

VI. Que por medio de oficio ANEX-DN-0011-2022 de fecha 11 de marzo de 2022 el Departamento Normativo solicitó criterio técnico al Departamento Técnico de esta aduana (ver folio 0021). El criterio fue emitido a través de oficio MH-DGA-AANX-DT-OF-0092-2024 de fecha 16 de abril de 2024 (ver folios 0024 al 0031).

VII. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos 8, 9, 45, 46, 48, 49, 51, 60, 92 del CAUCA IV, 5, 8, 10, 12, 217, 218, 223, 224, 233, 317, 318, 319, 320, 321,



ANEX-DN-0016-2022

MH-DGA-AANX-GER-RES-0142-2024

357, 361, 362 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 52, 53, 54, 55, 58, 62, 79, 86 de la Ley General de Aduanas, 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, **Decreto Ejecutivo número 34488-S**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°84 de fecha 02 de mayo de 2008 (Procedimiento para la Destrucción de Mercancías); Directriz DIR-DN-0005-2016, publicada en el Alcance N°100 al Diario Oficial La Gaceta N°117 del 17 de junio del 2016, "Tratamiento de las mercancías decomisadas custodiadas en los Depositarios Aduaneros y en bodegas de las Aduanas"; oficios DN-0980-2017 de fecha 19 de octubre de 2017 y DN-025-2018 de fecha 15 de enero de 2018.

II.OBJETO DE LA LITIS: Iniciar procedimiento ordinario contra la señora **Ruth Fanny Pérez Pavou**, identificación **155832460704**, en relación con la mercancía decomisada por la Policía de Control Fiscal mediante **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 14940** de fecha 30 de octubre de 2021.

III.COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV.HECHOS CIERTOS:

1-Que mediante **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 14940** de fecha 30 de octubre de 2021 la Policía de Control Fiscal decomisó a la señora **Ruth Fanny Pérez Pavou**, **cédula de identificación 155832460704**, detallada en el RESULTANDO III de la presente resolución, por no portar documentación que amparara el ingreso lícito a territorio nacional, sea DUA de importación, o facturas de compra en Costa Rica (ver folios 0008 y 0009).

2-Que la mercancía decomisada se encuentra depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 19883-2021** (ver folio 0012).



ANEX-DN-0016-2022

MH-DGA-AANX-GER-RES-0142-2024

3-Que a través de oficio **MH-DGA-AANX-DT-OF-0092-2024** de fecha 16 de abril de 2024 el Departamento Técnico de Aduana La Anexión emitió criterio técnico, del cual se extrae lo siguiente (ver folios 0024 al 0031):

Descripción de la mercancía y clasificación arancelaria:

Línea	Cantidad	Descripción	Clasificación arancelaria
1	02	Unidades de pantalones cortos para mujer, distintas tallas, color azul, marca Kalua, composición 75% algodón, poliéster 2% espandex, hecho en China.	620462000000
2	03	Unidades de pantalones corto por la rodilla para mujer de distintas tallas, color azul, marca Mebon, composición 70% algodón, 28% poliéster, 2% elastano, hecho en China.	620462000000
3	01	Unidad de enagua para mujer marca Vog Jeans talla 7/8 color celeste, composición 75% algodón, 23% poliéster, 2% spandex, hecho en China.	620452000000
4	02	Pares de sandalizas para hombre de distintas tallas color negro con colores, marca Tosca, hecho en Nicaragua.	620422000010
5	06	Unidades de pantalones para hombre de distintas tallas y colores, marca Vizio Jeans, composición 75% algodón, 24% poliéster y 2% spandex, no indica país de origen.	620342000000
6	11	Unidades de pantalones para mujer de distintas tallas y colores marca Most Wanted, composición 70% algodón, 26% poliéster, 2% viscosa y 2% spandex, hecho en China.	620462000000
7	200	Unidades de pastillas tipo vitaminas minerales y complejo B, marca Vital Fuerte, hecho en Guatemala.	No se indica por cuanto debe destruirse
8	06	Unidades de pastillas tipo vitamina C, marca La Sante de 500 mg, hecho en Colombia.	No se indica por cuanto debe destruirse
9	40	Unidades de capsulas de Vita Forte, marca Ramos de 100 mg, hecho en Nicaragua.	No se indica por cuanto debe destruirse

Hecho generador: De conformidad al artículo 55, inciso c) 2 de la Ley General de Aduanas, el cual indica que el hecho generador lo constituye la fecha del decomiso preventivo de la mercancía; la cual según el **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 14940** se establece para el día 30 de octubre de 2021.



ANEX-DN-0016-2022
MH-DGA-AANX-GER-RES-0142-2024

Tipo de cambio: Se realiza consulta en el sistema TICA del tipo de cambio que se registra para la fecha 30 de octubre de 2021 (hecho generador), resultando un monto de **¢641,84**.

Valor Aduanero: \$86,09 (ochenta y seis dólares con nueve centavos).

Liquidación de impuestos:

Detalle del impuesto	Monto por cancelar
Derecho Arancelario a la Importación (14%)	¢25.651,46
Ley 6946 (1%)	¢1.958,46
IVA Ley 9635 (13%)	¢27.647,05
Total en impuestos en colones	¢55.256,98

El artículo 233 del RECAUCA IV en concordancia con el artículo 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas según la reforma que entró a regir a partir de su publicación en el Alcance N° 113 a La Gaceta N° 107 del 15 de junio de 2023, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados, asimismo, las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero.

A la vez, el artículo 68 de la Ley General de Aduanas, establece que las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera.

En el presente asunto, mediante **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 14940** de fecha 30 de octubre de 2021 la Policía de Control Fiscal decomisó a la señora **Ruth Fanny Pérez Pavou, identificación 155832460704**, por no portar documentación que amparara el ingreso lícito a territorio nacional, sea DUA de importación, o facturas de compra en Costa Rica quien a su entrada al país, debió de inmediato someter las mercancías a control aduanero, y como consecuencia, al no haberlo hecho, éstas quedan afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera.

Por lo tanto, al no haber cumplido con las obligaciones propias establecidas por la normativa aduanera, se debe ajustar al pago de la obligación tributaria, cumpliendo las regulaciones arancelarias y no arancelarias, de conformidad con lo establecido en el



ANEX-DN-0016-2022

MH-DGA-AANX-GER-RES-0142-2024

criterio técnico **MH-DGA-AANX-DT-OF-0092-2024** de fecha 16 de abril de 2024 detallado en el hecho tercero de la presente resolución.

Con relación a la mercancía tipo medicamentos, debe ser destruida por disposiciones especiales y de orden sanitaria, puesto que las mercancías de este tipo deben cumplir con ciertos requerimientos como permisos (notas técnicas), para ser tomados en consideración a fin de aprobar o no su nacionalización, en consecuencia al no constar en expediente autorización alguna por parte del Ministerio de Salud para desalmacenar los artículos de cita, **dichos productos deben ser destruidos de conformidad con lo que establece el Decreto 34488-S sobre el Procedimiento para la Destrucción de Mercancías**, en virtud de que se prohíbe el consumo de cualquier producto que ingrese al país en forma ilegal, puesto que al no contarse con evidencia del cumplimiento de la reglamentación sanitaria nacional y por no tener certeza de la inocuidad de dichos productos, estos pueden generar daños para la salud de las personas.

Asimismo, la **Directriz DIR-DN-0005-2016**, publicada en el Alcance N°100 al Diario Oficial La Gaceta N°117 del 17 de junio del 2016, **“Tratamiento de las mercancías decomisadas custodiadas en los Depositarios Aduaneros y en bodegas de las Aduanas”**, con fundamento en el **artículo 192 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y al Decreto 34488-S**, indica que el procedimiento de destrucción de mercancías procede cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a. Cuando las mercancías depositadas en las instalaciones de los depositarios aduaneros o en bodegas de las aduanas se encuentren en mal estado, o sean inservibles, carezcan de valor comercial, o cuya importación fuere prohibida.
- b. Para mercancías que hayan sido decomisadas y que su destrucción sea necesaria en resguardo del bienestar de la salud pública y del ambiente.

Asimismo, el artículo 60 inciso f) de la Ley General de Aduanas reformado a partir del 29 de junio de 2022, establece que uno de los medios de extinción de la obligación tributaria aduanera es la destrucción de las mercancías bajo control aduanero, rezando literalmente lo siguiente:

“Artículo 60.–**Medios de extinción de la obligación tributaria aduanera.** La obligación tributaria aduanera se extinguirá por los medios siguientes:



ANEX-DN-0016-2022
MH-DGA-AANX-GER-RES-0142-2024

...f) Pérdida o destrucción total de las mercancías por caso fortuito, fuerza mayor o por destrucción de las mercancías bajo control aduanero.” (El subrayado no corresponde al original).

Es por ello que la Administración no puede ordenar la apertura de un procedimiento administrativo de cobro de impuestos por los supuestos antes señalados en relación con la mercancía tipo medicamentos ni autorizar una eventual solicitud de pago de tributos, al ser la destrucción de las mercancías bajo control aduanero un medio de extinción de la obligación tributaria aduanera para estas mercancías.

Por lo tanto, al ser procedente la destrucción de la mercancía de marras, se deberá comunicar a al Departamento Técnico de Aduana La Anexión, para que sea éste quien coordine e incluya la mercancía supra descrita en la lista que se levanta para ser destruida y proceda según corresponda. Dicha mercancía se detalla a continuación:

200	Unidades de pastillas tipo vitaminas minerales y complejo B, marca Vital Fuerte, hecho en Guatemala.
06	Unidades de pastillas tipo vitamina C, marca La Santé de 500 mg, hecho en Colombia.
40	Unidades de capsulas de Vita Forte, marca Ramos de 100 mg, hecho en Nicaragua.

En virtud de todo lo expuesto, esta Administración procede a la apertura de un procedimiento ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera, a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al decomiso de dicha mercancía, al presumir que no ha cancelado los impuestos, **en relación con la mercancía tipo prendas de vestir, y ordenar la destrucción de las mercancías tipo medicamentos.**

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana, resuelve: **PRIMERO:** Iniciar procedimiento ordinario contra la señora **Ruth Fanny Pérez Pavou, identificación 155832460704,** en relación con la mercancía decomisada por la Policía de Control Fiscal mediante **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 14940** de fecha 30 de octubre de 2021 la cual se encuentra depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A



ANEX-DN-0016-2022

MH-DGA-AANX-GER-RES-0142-2024

Alpha, código A222, registrada con movimiento de inventario N° 19883-2021 misma que se detalla a continuación:

Cantidad	Descripción
02	Unidades de pantalones cortos para mujer, distintas tallas, color azul, marca Kalua, composición 75% algodón, poliéster 2% espandex, hecho en China.
03	Unidades de pantalones corto por la rodilla para mujer de distintas tallas, color azul, marca Mebon, composición 70% algodón, 28% poliéster, 2% elastano, hecho en China.
01	Unidad de enagua para mujer marca Vog Jeans talla 7/8 color celeste, composición 75% algodón, 23% poliéster, 2% spandex, hecho en China.
02	Pares de sandalizas para hombre de distintas tallas color negro con colores, marca Tosca, hecho en Nicaragua.
06	Unidades de pantalones para hombre de distintas tallas y colores, marca Vizio Jeans, composición 75% algodón, 24% poliéster y 2% spandex, no indica país de origen.
11	Unidades de pantalones para mujer de distintas tallas y colores marca Most Wanted, composición 70% algodón, 26% poliéster, 2% viscosa y 2% spandex, hecho en China.

SEGUNDO: La mercancía estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por el monto de **¢55.256,98** (cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta y seis colones con noventa y ocho céntimos) desglosados de la siguiente manera:

Detalle del impuesto	Monto por cancelar
Derecho Arancelario a la Importación (14%)	¢25.651,46
Ley 6946 (1%)	¢1.958,46
IVA Ley 9635 (13%)	¢27.647,05
Total en impuestos en colones	¢55.256,98

Descripción de la mercancía y clasificación arancelaria:

Línea	Cantidad	Descripción	Clasificación arancelaria
1	02	Unidades de pantalones cortos para mujer, distintas tallas, color azul, marca Kalua,	620462000000



ANEX-DN-0016-2022
MH-DGA-AANX-GER-RES-0142-2024

		composición 75% algodón, poliéster 2% spandex, hecho en China.	
2	03	Unidades de pantalones corto por la rodilla para mujer de distintas tallas, color azul, marca Mebon, composición 70% algodón, 28% poliéster, 2% elastano, hecho en China.	620462000000
3	01	Unidad de enagua para mujer marca Vog Jeans talla 7/8 color celeste, composición 75% algodón, 23% poliéster, 2% spandex, hecho en China.	620452000000
4	02	Pares de sandalizas para hombre de distintas tallas color negro con colores, marca Tosca, hecho en Nicaragua.	620422000010
5	06	Unidades de pantalones para hombre de distintas tallas y colores, marca Vizio Jeans, composición 75% algodón, 24% poliéster y 2% spandex, no indica país de origen.	620342000000
6	11	Unidades de pantalones para mujer de distintas tallas y colores marca Most Wanted, composición 70% algodón, 26% poliéster, 2% viscosa y 2% spandex, hecho en China.	620462000000

Hecho generador: De conformidad al artículo 55, inciso c) 2 de la Ley General de Aduanas, el cual indica que el hecho generador lo constituye la fecha del decomiso preventivo de la mercancía; la cual según el **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 14940** se establece para el día 30 de octubre de 2021.

Tipo de cambio: Se realiza consulta en el sistema TICA del tipo de cambio que se registra para la fecha 30 de octubre de 2021 (hecho generador), resultando un monto de **¢641,84**.

Valor Aduanero: \$86,09 (ochenta y seis dólares con nueve centavos).

TERCERO: Ordenar la destrucción de la **mercancía tipo medicamentos** que también se encuentra registrada con el movimiento de inventario N° **19883-2021** que se detalla a continuación:

200	Unidades de pastillas tipo vitaminas minerales y complejo B, marca Vital Fuerte, hecho en Guatemala.
06	Unidades de pastillas tipo vitamina C, marca La Sante de 500 mg, hecho en Colombia.
40	Unidades de capsulas de Vita Forte, marca Ramos de 100 mg, hecho en Nicaragua.



ANEX-DN-0016-2022
MH-DGA-AANX-GER-RES-0142-2024

CUARTO: Se concede el plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto de inicio, para la interposición de alegatos y pruebas que considere pertinentes, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo ANEX-DN-0016-2022. **NOTIFÍQUESE.** A la señora **Ruth Fanny Pérez Pavou, identificación 155832460704,** a la Jefatura del Departamento Técnico de Aduana La Anexión y a la Policía de Control Fiscal.

MBA. JUAN CARLOS AGUILAR JIMÉNEZ
SUBGERENTE
ADUANA LA ANEXIÓN

Elaborado por: Licda. Daisy Gabriela Amador Gross Abogada, Departamento Normativo Aduana La Anexión



Cc/Consecutivo